



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 22 de Marzo)

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 1.º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 62 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, convoco á la Diputación provincial para el día 1.º de Abril inmediato á las once de la mañana, con objeto de inaugurar el segundo período semestral de sus sesiones en el año económico de 1891-92.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y de los Sres. Diputados, á quienes nominalmente se les citará en sus domicilios.
Leon 22 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Luis Hundshegen Niedemann, vecino de Stuttgart (Alemania), residente en Ponferrada, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 25 del mes de Enero último, á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 7 pertenencias de la mina de plomo llamada Luis, sita en término del pueblo de Agadán, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa, y linda al Norte con camino que conduce á Toral, al Este con otro que conduce de San Lorenzo á Agadán, al Sur el arroyo de

San Esteban, y al Oeste monte común del pueblo de Toral; hace la designación de las citadas 7 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua situada entre los caminos que conducen desde Agadán á San Lorenzo, y desde Agadán á Toral, dentro de la villa perteneciente á Martín Gomez, vecino de Valdecañada; Pedro Menéndez, vecino de Villanueva, y Toribio Gomez, vecino de Valdecañada; desde este punto en dirección 245°, medidos del N. magnético, se contarán 70 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección 20°, 300 metros, se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección 110°, 100 metros, la 3.ª; desde ésta en dirección 200°, 100 metros, la 4.ª; desde ésta en dirección 110°, 100 metros, la 5.ª; desde ésta en dirección 200°, 100 metros, la 6.ª; desde ésta en dirección 110°, 200 metros, la 7.ª; desde ésta en dirección 200°, 100 metros, la 8.ª, y desde ésta en dirección 290°, ó sea de la 1.ª estaca; quedando así cerrado el perímetro de las 7 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Febrero de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Rodríguez Vazquez, como apoderado de D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 28 del mes de Enero último, á la una y veinte minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 104 pertenencias de la mina de carbon llamada Arancica, sita en término de Sotillo,

ellos, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al N. con la mina Impeusada, y á los demás rumbos con terreno común y de particulares; hace la designación de las citadas 194 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo N. O. de la iglesia del referido pueblo de Sotillos, y desde él se medirá al S. 900 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al O. 2.000 metros, la 2.ª; desde ésta al N. 1.200 metros, la 3.ª; desde ésta al E. 400 metros, la 4.ª; desde ésta al S. 100 metros, la 5.ª; desde ésta al E. 300 metros, la 6.ª; desde ésta al S. 100 metros, la 7.ª; desde ésta al E. 300 metros, la 8.ª; desde ésta al S. 100 metros, la 9.ª; desde ésta al E. 300 metros, la 10; desde ésta al S. 100 metros, la 11; y desde ésta con 700 metros al E. se llegará al punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las 194 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 2 de Marzo de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Rodríguez Vazquez, como apoderado de D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 28 del mes de Enero último, á la una y veinte minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 222 pertenencias de la mina de carbon llamada Ramon, sita en término de Sotillos, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al S. con las minas Luis y Baronesa, y con los demás rumbos con terreno franco; hace la designación

de las citadas 222 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo N. O. de la iglesia del referido pueblo de Sotillos, y desde él se medirá al N. 200 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al E. 200 metros, la 2.ª; desde ésta al S. 100 metros, la 3.ª; desde ésta al E. 200 metros, la 4.ª; desde ésta al S. 100 metros, la 5.ª; desde ésta al E. 200 metros, la 6.ª; desde ésta al S. 100 metros, la 7.ª; desde ésta al E. 200 metros, la 8.ª; desde ésta al S. 100 metros, la 9.ª; desde ésta al E. 200 metros, la 10; desde ésta al S. 100 metros, la 11; desde ésta al E. 100 metros, la 12; desde ésta al S. 100 metros, la 13; desde ésta al E. 100 metros, la 14; desde ésta al S. 100 metros, la 15; desde ésta al E. 100 metros, la 16; desde ésta al S. 100 metros, la 17; desde ésta al E. 700 metros, la 18; desde ésta al N. 1.200 metros, la 19; desde ésta al O. 3.000 metros, la 20; desde ésta al S. 100 metros, la 21; desde ésta al E. 200 metros, la 22; desde ésta al S. 100 metros, la 23; desde ésta al E. 100 metros, la 24; desde ésta al S. 100 metros, la 25; desde ésta al E. 100 metros, la 26; desde ésta al S. 100 metros, la 27; desde ésta al E. 100 metros, la 28; desde ésta al S. 100 metros, la 29; desde ésta al E. 100 metros, la 30; desde ésta al S. 100 metros, la 31, y desde ésta con 400 metros al E. se llegará al punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las 222 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 2 de Marzo de 1892.

José Novillo.

Relacion de los expedientes resueltos por este Gobierno por infracciones forestales, aun que por los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, se haya remitido el papel de reintegro de las multas impuestas, para unirlo á los mismos.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	NOMBRES DE LOS DENUNCIADOS	MOTIVO DE LA DENUNCIA	FECHA			IMPORTE de la denuncia Pesetas Cs.
				Dia	Mes	Año	
Quintana del Castillo	San Feliz	Manuel Rodriguez	Arranque de brezos	19 y 20	Febrero	1891	3 »
Acovedo	Liegros	Blas Alonso	Extrahimitacion de corta	7	Junio	1891	189 »
Riño	Caldevilla	Manuel Martinez Riero y otros	Conduccion de varios carros de leña	14	Setiembre	1891	»
Priarauza del Bierzo	Villalibre	Fernanilo Lopez y otros	Corta de leña y extraccion de piedra	5	Mayo	1891	89 90
El Burgo	El Burgo	Junta administrativa	Corta de 110 robles	19	Marzo	1891	100 »
Megaz	Benamarías	Idem	Corta de maderas	29	Setiembre	1891	22 50
Priaranza del Bierzo	Villavieja	Miguel Fernandez y otros	Horno de cal	22	Mayo	1891	75 »
Riño	Pedrosa	Manuel Alvarez y otros	Corta de 6 piés de roble	29	Octubre	1891	72 21
Riño	Guisatecha y Santibaño	Eulogio Martinez y otros	Roturaciones	14	Enero	1891	171 »
Villamontan	Villalis	Junta administrativa	Corta fraudulenta	21	Marzo	1891	150 94
La Majúa	Torrebarrio	Teodoro Alonso	Pastoreo abusivo	25	Mayo	1891	»
Cea	Fresno del Rio	Pio Martin	Arranque de leñas	25	Idem	1891	2 »
Lillo	Cofiñal	Junta administrativa	Corta de maderas	4	Julio	1891	72 »
Cuadros	Valsemana	Varios vecinos	Idem	14	Noviembre	1891	80 »
Santa Elena de Jamuz	Villanueva	Saturino Fernandez y otros	Sustraccion de leñas	21	Agosto	1891	1 »
La Majúa	Cospedal	Manuel Meneudex y otros	Arranque de cepas	30	Setiembre	1891	4 »
Acovedo	Liegros	José Alonso Alvarez	Faltas en la corta	11	Agosto	1891	10 »
Barjas	Buzmayor	Basilio Graña y otros	Roturaciones	10	Octubre	1891	100 »
Páramo del Sil	Valdeprado y Anllares	Luis Prieto y 27 vecinos más	Idem	28	Setiembre	1891	160 »
Cea	San Pedro de Valdearaduey	Manuel Moral	Idem	13	Octubre	1891	30 »

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes que si en el término de ocho dias no remiten el papel de reintegro correspondiente á las multas impuestas, les exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Leon 15 de Marzo de 1892.—El Gobernador, José Novillo.

(Gaceta del dia 13 de Marzo)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de Instrucción del Barco de Avila, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Agosto próximo pasado D. Francisco Garcia Coca, vecino del Barco de Avila y Regidor Sindico de su Ayuntamiento, y en tal concepto patrono, en unión del Alcalde y Párroco del Hospital de San Miguel de aquella villa, dedujo denuncia documentada ante el Juzgado de Instrucción de la misma contra D. Natalio Rodriguez, Administrador que fué del expresado patronato, manifestando que en la renovacion última del Ayuntamiento de la villa citada fué elegido por el voto de sus convencidos individuo de la Corporacion y posteriormente por el de sus compañeros Regidor Sindico del Concejo; que según los documentos oficiales que determinaban la Direccion y patronato del expresado Hospital, el cargo con que se le honró dentro del Municipio, llevaba anejo el de patronato del susodicho Establecimiento benéfico; que con el carácter de tal patrono, y en vista de que D. Natalio Rodriguez, Administrador apoderado que fué del patronato durante gran número de años, que tuvo á su cargo la administracion de los bienes y rentas del Hospital, no habia rendido cuentas de ninguna especie, le fueron exigidas en el mes anterior y con fecha del en que la denuncia se suscribia, presentó las que aparecian del certificado que se adjuntaba, expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde; que dos dias antes, ó sea el 30 de Julio anterior, se celebró junta de patronos salientes y entrantes, presidida por el Gobernador de la provincia, y en ella se requirió al

ex patrono y ex apoderado D. Natalio Rodriguez para que en el término de cinco dias hiciera entrega de los valores, capitales, documentos y demás efectos que de la pertenencia del Hospital estuvieren bajo la custodia y administracion, según todo aparecía del acta que se levantó y obraban en el Archivo del Hospital; que de las cuentas rendidas por D. Natalio Rodriguez aparecía algo que, á juicio del denunciante, encerraba gravedad suma, y motivaba con otros hechos, la denuncia que el rigor oficial exigía, que en la data de las expresadas cuentas, figuraba en 7.º lugar la partida cuyo literal contexto era como sigue: «Lo son tambien 700 pesetas pagadas como gratificación para poder conseguir el cobro, según expresan en su cuenta los señores Magdalena y Savachagas; que al final de las cuentas repetidas, y como explicación aparecía lo siguiente: «Resulta un saldo á favor del Hospital de 33.047'75 pesetas en obligaciones á favor del Establecimiento, que se acompañan á esta cuenta 7.275 pesetas en resguardos á favor del que suscribe, á vencer en 31 de Enero de 1892, de los cuales responde y garantiza su importe 25.772'75 pesetas», que los actuales patronos que nada tenían que ver con las obligaciones de préstamo, otorgadas á favor del cuentadante D. Natalio Rodriguez, dieron al mismo otro plazo de ocho dias para que cumpliera el requerimiento que se le habia hecho el dia 30 de Julio dicho, para la entrega de los caudales y valores pertenecientes al Hospital, habiendo transcurrido con exceso el plazo repetido, sin que el Rodriguez verificase la entrega, alegando para ello un frívolo pretexto; que pudiendo los hechos expuestos, en sentir del denunciante, ser constitutivos de distintos delitos, definidos y penados en el Código, formaba la oportuna denuncia, supliendo al Juzgado la admisión con el documento que se acompañaba, y le diese desde luego el curso que procediera con arreglo á derecho:

Que admitida la denuncia, y mandado formar el oportuno sumario, unidos á la causa los antecedentes que el Juzgado creyó necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos, y estando practicándose las diligencias decretadas, el denunciado D. Natalio Rodriguez acudió con instancia al Gobernador de la provincia, solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, y acompañando á aquélla certificado de un acta de la sesión celebrada en 19 de Octubre último por el patrono del referido Hospital, de la cual aparece que en dicha fecha, y mediante acta notarial, se recibió por aquél del D. Natalio Rodriguez la cantidad de 25.772'75 pesetas, importe del débito de éste, sin perjuicio del resultado que ofreciera la cuenta del mismo, que se hallaba pendiente de tramitación:

Que el Gobernador, accediendo á la solicitud del interesado, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, dirigió oficio de inhibición al Juzgado, fundándose en que la Administración pública, por medio de sus legítimos representantes, ya sean éstos la Direccion de Beneficencia y Sanidad, ya los Gobernadores civiles, según los casos, es la única competente para examinar y aprobar las cuentas y sus incidencias que hubiesen de residir los Administradores ó apoderados de los fondos pertenecientes á Establecimientos públicos ó particulares de Beneficencia; en que mientras no se rindan, censuren ó aprueben, ó rechacen las cuentas de aquella procedencia, en los términos ordenados por las disposiciones vigentes, no cabe racional ni legalmente estimar si ha habido ó no por parte de los cuentadantes distracción ó apropiación maliciosa de los fondos confiados á su gestión y custodia, y menos, si, como ocurría en el presente caso, con posterioridad á la denuncia criminal, se habian entregado sumas considerables, á computar en la data de la liquidación definitiva; es que semejante circunstancia de la necesidad de previa liquida-

ción y finiquito de cuentas, arguye la existencia de una cuestión previa, base en su dia del fallo que habian de dictar los Tribunales de justicia; citaba el Gobernador los artículos 2.º de la Instrucción de 27 de Enero de 1885, regla 2.ª art. 12; 7.ª art. 16; 3.ª art. 32, los 99, 105 y 112 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875; el 11, regla 7.ª de la ley de 20 de Julio de 1849, y los artículos 50 al 58 del reglamento de 12 de Mayo de 1852, más el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción; tan sólo en cuanto á los dos últimos hechos denunciados, ó sea respecto á la publicación á usos propios de los fondos del Hospital, y á rehusar hacer entrega un funcionario público de los fondos que tiene bajo su custodia, al ser debidamente requerido, fundándose en que dichos hechos venian á constituir delitos de malversación de caudales públicos, y su conocimiento y castigo únicamente correspondía á los Tribunales ordinarios, sin que existiera cuestión alguna previa que resolver por la Administración, toda vez que, confesando D. Natalio Rodriguez, en la explicación á su cuenta, que tenía en su poder resguardos extendidos á su favor por la cantidad de 25.772'75 pesetas, pertenecientes al Hospital, lo que significaba claramente es que dió á préstamo, en provecho propio, fondos de Beneficencia confiados á su custodia, y habiendo rehusado además hacer entrega de dichos fondos en el plazo que se le señaló, cuando fué legalmente requerido, evidentemente resultaba que la calificación jurídica de estos hechos era independiente en absoluto de la censura y liquidación definitiva que pudiese recaer sobre la cuenta en cuestión; pues de ese examen sólo habla de resultar, como hecho cierto, el de precisar la cantidad de que realmente fuese deudor el denunciado al Hospital, cosa que nada tenía que ver y en nada influía para la calificación de aquellos hechos, no pudiendo tan-

poco estorbar en lo más mínimo la competencia del Juzgado para entender de tales extremos el que el Rodríguez, pasado con exceso al plazo que se le concedió, y cuando le había parecido conveniente, hubiese ya reintegrado al Hospital la suma antes indicada, porque esto en todo caso podría modificar la penalidad aplicable al primero de los dos delitos de malversación que se persiguen, pero de ningún modo impedir la competencia propia de la jurisdicción ordinaria; citaba el Juzgado los artículos 401, 402, 407, 409, 410 y 548 del Código penal, 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 3.º, 4.º, 8.º, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 12, regla 2.ª de la instrucción de 27 de Abril de 1875, según el cual corresponde á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad y Establecimientos penales, con las formalidades que se expresarán, aprobar los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, de las de Patronos y de los Administradores provinciales, municipales y particulares:

Considerando: 1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Francisco García Coca, actual Patrono, en unión de otros del Hospital de San Miguel de la villa del Barco de Avila, contra el Administrador que fue del mismo don Natalio Rodríguez, sobre rendición de cuentas durante la gestión de este último:

2.º Que en tanto que las repetidas cuentas, á cuya rendición está obligado el denunciado, con sujeción á las disposiciones vigentes, no sean revisadas y aprobadas por las Autoridades administrativas competentes, existe con relación á los hechos denunciados una cuestión previa de la exclusiva resolución de la Administración, de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al art. 3.º del citado Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino,

Vengo en decidir esta competen-

cia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—**MARIA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZOS.

Circular

Con oficio circular de 7 del que rige, dando instrucciones para ultimar oportunamente y en forma legal, la clasificación y declaración de soldados en los Ayuntamientos, tanto de los meses del reemplazo de este año como de los de revisión de los tres anteriores, al objeto de que no sufra retraso ni entorpecimiento alguno el juicio de exenciones ante esta Comisión provincial, con arreglo á la vigente ley, se han remitido por acuerdo de la misma, á los Sres. Alcaldes que han enviado el acta del cierre definitivo del alistamiento, según se ordenó por la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 22 de Febrero último, las filiaciones necesarias, con varios ejemplares más por si alguno se inutilizase.

Y para que dicho servicio pueda ser cumplimentado con puntualidad, se ha resuelto hacerlo saber por la presente á todos los Ayuntamientos, encargándoles que en el caso de no haberse recibido los expresados documentos, cuiden de participarlo brevemente á este Centro provincial, para que les sean enviados de nuevo.

La Comisión acordó advertir á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, que son los que hasta el día no han remitido ni el acta del cierre definitivo del alistamiento del presente año, ni la relación reclamada también, de los que sirvan como voluntarios y por su suerte en el Ejército, cuya existencia en filas sea indispensable acreditar con referencia al 1.º de Abril próximo, y así por lo respectivo al reemplazo del año actual, como por la revisión de los tres anteriores, que si no remiten dentro del plazo improrrogable de tercero día los expresados datos, se acordará contra ellos las medidas oportunas para que quede cumplido con la brevedad que tan preferente servicio exige.

Leon 18 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Fernando S. Chicharro.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo García.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto por la falta de remisión de los documentos mencionados en la precedente circular.

Quintana del Castillo
Santa Marina del Rey
Turcia
Villarejo de Orvigo
Bustillo del Páramo
Castriello de la Valduerna
Quintana del Marco
Quintana y Congosto
Regueros de Ariba
Ropuel del Páramo
San Esteban de Nogales
Santa Marina del Páramo
Villazala
La Robla
Rodiezmo
Chozas de Abajo
Onzonilla

Sarriegos
Valdefresno
Villadangos
Santa Maria de Ordás
Valdesamario
Castriello de Cabrera
Noceda
San Esteban de Valduenza
Renedo de Valdetuejar
Vegamian
Calzada
Cubillas de Rueda
Gordaliza del Pino
Santa Cristina
Cubillas de los Oteros
Gordoneillo
Matadon de los Oteros
Pajares de los Oteros
Valdevimbre
Villamandos
Villahornate
Villaquejada
Balboa
Barjas
Caandín
Carracedelo, y
Vega de Espinareda

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

E. M.

El Excmo. Sr. Capitán General de este distrito me ordena haga saber que viniéndose observando por esta Capitanía General en los expedientes que bien por los mismos interesados, ó por los Alcaldes de las localidades de sus residencias, se remiten en solicitud de destino civil, que estos adolecen la mayor parte de las veces de la necesaria documentación y en muchas ocasiones estos no se ajustan en un todo á lo que se prescribe por las disposiciones vigentes para la provisión de esta clase de destinos, se encarga á las Autoridades de que se hace mérito, hagan entender á cuantos licenciados de ellas dependen por razón de localidad en que habitan, que al tratar de solicitar un destino civil en virtud del derecho que para ello les asiste, deben entregar en el Ayuntamiento de su cargo la instancia y documentos necesarios, á fin de que por dicha corporación sean remitidos al Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia, pudiendo si los interesados lo prefieren hacer ellos mismos entrega del expediente en dicho Gobierno á fin de que en uno ú otro caso sean examinados estos por dicha Autoridad militar y uniendo los certificados de buena conducta que previene el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, sean remitidos á este Centro para su curso al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Lo que en cumplimiento de la expresada orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para los efectos indicados.

Valadolid 15 Marzo 1892.—El Coronel Jefe de E. M., Genaro Ribot.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

En los quince últimos días del mes de Mayo próximo, se celebrará en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á la prevo-

nido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1, 3 y 4 del art. 875 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en las mismas si desean ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia territorial y acompañando los documentos que determina el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente se anuncia en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valadolid y Marzo 11 de 1892.—Rafael Bermejo.

Anuncio

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los veinte primeros días del mes anterior, conforme determina el art. 4.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valadolid 15 de Marzo de 1892.—Rafael Bermejo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Abril, precisamente, se satisfarán en la Depositaria municipal los intereses de las acciones del empréstito, previa la presentación de las cupones de las mismas en las correspondientes facturas que se facilitarán gratis en la Secretaría del Ayuntamiento, entendiéndose que los que no se presentan dentro del indicado plazo, no podrán hacerlo hasta después de nuevo sorteo.

Se anuncia al público para conocimiento de los tenedores de las mencionadas acciones.

Leon 20 de Marzo de 1892.—Cayo Balbuena Lopez.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo.

La corporación que tengo el honor de presidir en unión de la Junta de asociados en sesión del día 8 del actual, aprobó al presupuesto adicional del ordinario del ejercicio de 1891 al 92 para cubrir el déficit del mismo por hallarse agotados los recursos legales del mismo.

A la vez se halla aprobado otro presupuesto extraordinario para hacer efectivas 516 pesetas 74 céntimos correspondientes á este Ayuntamiento para la construcción de la nueva cárcel del partido de La Baza.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los habitantes del distrito, por el término de diez días, que

si desean examinarla pueden hacerlo en la Secretaría municipal en las horas hábiles.

Bercianos del Páramo 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Gregorio Cervero.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1886 a 87, 87 a 88, 88 a 89 y 89 a 90, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de 15 días, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que todo vecino de este distrito pueda examinarlas y hacer las reclamaciones que convengan, pasados los cuales no serán oídas.

Bercianos del Páramo 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Gregorio Cervero.

Alcaldía constitucional de Encinedo.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años económicos de 1889 a 90 y 90 a 91, se hallan expuestas al público en la Secretaría respectiva por término de 15 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan examinarlas quienes lo crean conveniente, y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Encinedo 28 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Andrés Vega.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

No habiéndose celebrado hoy por falta de número la sesión a que la Junta de partido fué convocada para discutir y en su caso aprobar el presupuesto carcelario que ha de regir en el año económico de 1892 a 1893, convoco nuevamente dicha Junta al fin propuesto para las diez de la mañana del día 2 de Abril próximo, y ruego a los Ayuntamientos interesados procuren que sus representantes no dejen de concurrir, pues sea cualquiera el número de los que lo verifiquen, han de adoptarse los acuerdos necesarios al cumplimiento de tan importante servicio público.

Ponferrada 18 de Marzo de 1892.—Pedro Rodríguez Carballo.

Alcaldía constitucional de Villamejil.

Rectificado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este por término de 8 días para oír las reclamaciones.

Villamejil 18 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Matías Álvarez.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1890 a 91 y el presupuesto de ingresos y gastos para 1892 a 93 por término de quince días.

El reparto vecinal de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña, ve-

rificado para cubrir déficit del presupuesto del año actual, y el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de territorial de 1892 a 93 por término de ocho días.

Lo que se hace saber a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de dichos documentos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas dentro de los plazos fijados, pues transcurridos estos no serán atendidas.

Castrillo de los Polvazares a 15 de Marzo de 1892.—El Teniente Alcalde en funciones, Pedro Salvador.

Alcaldía constitucional de Truchas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que se expresan a continuación, naturales de este municipio, del alistamiento del corriente año, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en esta Alcaldía antes del día 3 del próximo Abril, al objeto de ser medidos y de que puedan exponer lo que a su derecho convenga, apercibidos de que si no lo verifican se les formará expediente de profugos, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Truchas 12 de Marzo de 1892.—El Teniente en funciones de Alcalde, Carlos Liebana.

Camilo Martínez Alonso, de Manzanaeda; José Callejo Arias, de Valdiviño; Santiago Pique Pachó, de Villar; Toribio Cordero Sastra, de Quintanilla; Aquilino Morán Martínez, de Cunas; Gabriel Cañueto Carballo, de Baillo; Benigno Pérez Madero, de Fruela; Lorenzo Carbojo Nogar, de Truchillas; Salvador García Martínez, de Cunas; Vito Alonso Arias, de Corporales; José Gallego Barrero, de Corporales; Evaristo Arias Martínez, de Cunas; Inocencio Rodríguez Escudero, de Baillo.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera.

En el día 8 del corriente se ha presentado ante mi autoridad el vecino del Valle, José García Álvarez, manifestando que su hijo Julian García Vega, se ha ausentado de su casa natal el día 7 del mismo, sin que se sepa su paradero. Por cuyo motivo suplico a las autoridades y Guardia civil se sirvan proceder a la busca y captura del sujeto expresado, y caso de ser habido lo conduzcan a disposición de mi autoridad.

Folgoso de la Ribera y Marzo 12 de 1892.—El Alcalde, Benito Jañez.

Señas del Julian Garcia Vega.

Edad 17 años, estatura regular, color sano, ojos castaños, pelo id., nariz y boca regular; viste pantalón de paño pardo usado, chaleco de lana dulce, chaqueta de grana negra rota, calza almadreñas y va indocumentado.

Alcaldía constitucional de Alvares.

El día 6 de Enero fué hallado en las inmediaciones del pueblo de Torre, un novillo, cuyas señas son las siguientes: pelo pardo oscuro, alzada un metro y diez centímetros, con varias señales en la plana inferior derecha; y como quiera que a

pesar de haberse publicado en este término municipal los correspondientes edictos ó bandos, hasta la fecha no se haya hecho reclamación alguna sobre la propiedad del mismo, se hace público por medio del presente, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tengan lugar a entablar las reclamaciones oportunas cuantas se crean con derecho a él; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que se verifique, se procederá a la venta en pública subasta, bajo mi presidencia, en la sala de sesiones de la casa consistorial de Alvares.

Alvares 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Antonio A. Alonso.

JUZGADOS.

Licenciado D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas a Felipe Prieto y Prieto, vecino de Castrotierra, y Andrés Alonso, que lo es de Miñambres, en causa por robo de vino, se ha acordado proceder a la subasta de las fincas siguientes embargadas a Felipe Prieto:

Una tierra término de Castrotierra, a barreales, de cabida de dos heminas y media, trigo, regadía, que linda O. con tierra de la Capellanía de Ojos-Dato, M. otra que labra Ricardo Fernandez, P. reguero de concejo y al N. herederos de José Fernandez, vecino que fué de Castrotierra, tasada en 275 pesetas.

Otra en dicho término y sitio, trigo, regadía, cabida de hemina y media, que linda al O. con tierra de Lorenzo Cabello, de Castro, M. tierra de D. Joaquín Nuñez, vecino de La Bañeza, P. con tierra de herederos de María Valderrey, vecina que fué del mismo y N. con tierra de D. Manuel Fernandez Cadorniga, vecino que fué de La Bañeza, tasada en 200 pesetas.

Asimismo se sacan a subasta las fincas siguientes embargadas a Andrés Alonso:

Una casa en el término y casco del pueblo de Miñambres, calle de la Majada, número 23, cubierta de teja, de planta baja, compuesta de tres habitaciones y su porción de corral, de medida de 820 metros cuadrados aproximadamente, linda de frente Mediodía con dicha calle, a la derecha saliendo ó Poniente y espaldá ó Norte con prado de Domingo Carbajal, vecino de La Bañeza, por la izquierda ó Oriente huerta de José Luengo, vecino de Miñambres, es libre de cargo, no está asegurada contra incendios, tasada en 600 pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de Abril próximo a las once de la mañana, no admitiéndose postera que no cubra las dos terceras partes de los correspondientes al Felipe Prieto; para tomar parte en la cual se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y en cuanto a la casa del Andrés Alonso se saca a subasta sin sujeción a tipo, admitiéndose las proposiciones que se hagan.

La Bañeza a 5 de Marzo de 1892.

—Juan Fernandez de Mata.—De su orden, Tomás de la Poza.

Cédula de citación.

En causa criminal que en este Juzgado se sigue de oficio contra el gitano Rafael Gimenez Escudero, natural de Valladolid, de 17 años de edad, por uso de cédula personal con nombre de otro y enmendada la edad, por el Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido, se dictó providencia con esta fecha mandando se cite en legal forma a expresado procesado Rafael Gimenez Escudero, natural de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada en dicha causa, con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla y Marzo 8 de 1892.—El actuario, Julian Mateo Rodríguez.

D. Prudencio Robles García, Juez municipal de este distrito de Cubillas de los Oteros.

Hago saber: que para hacer pago a D. Antonio Rodríguez Miguélez, vecino de dicho Cubillas, de la cantidad de veintiocho pesetas, cincuenta céntimos, y costas ocasionadas y que se ocasionen en juicio verbal civil promovido por dicho Antonio contra D. Juan Francisco Ordás Santos, de la misma vecindad, según sentencia firme, se venden, como de la pertenencia del mismo, los bienes embargados que siguen:

Ptas.

1.º Una casa en el casco del referido Cubillas, a la Era de Arriba, que se compone de una habitación en el piso de abajo y otra arriba, con su puerta de calle, linda Oriente con casa de Victoria Reguero, Mediodía calle pública, Poniente y Norte con casa de Victoriano Mateos, vecino de la misma, tasada en ciento veintiocho pesetas.... 125

No constando que dicha casa tenga gravámenes ó carga alguna; cuya subasta tendrá lugar el día treinta del actual, a las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado municipal.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dicha casa, podrán acudir en el día y hora, en el local designado, y hacer las posturas que tuvieren por conveniente, que serán admitidas si cubren las dos terceras partes de la tasación; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Cubillas de los Oteros a dieciséis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Prudencio Robles.—El Secretario, Pedro Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que quiera comprar un pollino garafón, de siete cuartas (algo más), véase con Juan Cañas, vecino de Campo de Villavidel.

Imprenta de la Diputación provincial.